



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES Y DE
TESORERÍA**

Hoja 110- 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DFV, DTE - 309

Fecha: 17 SET. 2014

Destinatario: Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, DIAN, Dirección Nacional de Estupefacientes, Consejo Superior de la Judicatura, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

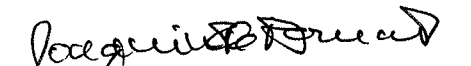
ASUNTO: 110 DEPÓSITOS EN CUSTODIA


La presente Circular reemplaza las Hojas 110-3 a la 110-5, la Hoja 110-8 y adiciona la Hoja 110-9 de la Circular Reglamentaria Externa DFV, DTE-309 de junio 14 de 2013, correspondiente al Asunto 110 denominado “DEPÓSITOS EN CUSTODIA” del Manual de Fiduciaria y Valores y de Tesorería.

Mediante esta actualización se hace claridad sobre los siguientes procedimientos:

- Registro de firmas para efectos de tramitar operaciones relacionadas con depósitos en custodia en efectivo.
- Empaque de los depósitos en custodia conformados por joyas, metales y piedras preciosas, títulos valores y otros bienes de similar naturaleza.
- Práctica de medidas cautelares sobre bienes depositados en custodia.

Cordialmente,


JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria


NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA
Subgerente Industrial y de Tesorería


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo





17 SET. 2014

Fecha:

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

- Funcionario(s) que efectuará(n) el depósito (nombre e identificación).
- Para los depósitos en efectivo, el nombre de la divisa y la cantidad por denominación. En caso de no conocerse se deberá especificar un monto aproximado de la cantidad de billetes.

La comunicación anterior podrá enviarse al Departamento de Tesorería o al Gerente de la respectiva sucursal, si el depósito que pretende constituirse recae sobre dinero en efectivo (en moneda nacional o en divisas), o al Director del Departamento de Fiduciaria y Valores o al Gerente de la respectiva sucursal, cuando recaiga sobre otra clase de bienes.

Para la custodia de depósitos de dinero en efectivo (en moneda legal colombiana o en divisas) de que trata el numeral 5.2 de la presente circular, el funcionario competente de las entidades judiciales, administrativas o militares, deberá registrar su firma en la Oficina Principal y/o en las respectivas sucursales del Banco de la República, según su jurisdicción, para efectos de constituir, modificar, actualizar, verificar, cancelar y solicitar la reposición de los comprobantes de los depósitos en custodia.

En todos los casos, la entidad o autoridad solicitante deberá acordar previamente con el Banco de la República una cita para adelantar el proceso de recepción de los depósitos.

5. RECIBO Y FORMA DE CONSERVACIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

El Banco de la República recibirá y conservará los depósitos recibidos en custodia, bajo las siguientes reglas, según el caso:

5.1 Depósitos de llaves de cajillas de seguridad

Cuando se trate de duplicados de llaves de cajillas de seguridad, los depositantes deberán utilizar cofres de seguridad que depositarán debidamente cerrados.

5.2 Dinero en efectivo (en moneda legal colombiana o en divisas).

Para la custodia de depósitos en moneda nacional, previamente se efectuará el proceso de conteo y autenticación por parte de funcionarios del Banco de la República. En el caso de moneda extranjera, el Banco de la República sólo efectuará el conteo de las piezas por denominación, pero no certificará su autenticidad por no ser el emisor de la respectiva divisa. Lo anterior no obsta para que el Banco de la República rechace la constitución de custodias cuando, a simple vista y sin necesidad del juicio de un experto, se encuentre que se trata de especies espurias, como fotocopias o elementos con evidentes signos de falsedad, en atención a lo establecido en el literal b) del numeral 3 de este asunto.

Es importante anotar que para mantener un mayor control sobre los depósitos de dinero en efectivo, por cada tipo de especie (moneda nacional o moneda extranjera) se constituirá un depósito en custodia.



Fecha: 17 SET. 2014

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Cuando se trate de moneda nacional, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

“Paquete (o paquetes, según sea el caso) que contiene...”.

Cuando se trate de moneda extranjera, ya que el referido conteo no implica verificación o aceptación por parte del Banco respecto a la autenticidad de lo depositado, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

“Divisas sin verificación de autenticidad por parte del Banco de la República”.

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los depósitos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado del funcionario o de la entidad depositante y los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, y la cual hará parte del expediente respectivo del depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de su delegado, la entidad depositante acepta las condiciones previstas para el depósito en custodia en las reglamentaciones de la Entidad que lo establecen, así como el valor por el cual el Banco de la República declara recibido el depósito, que corresponde a un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

Las operaciones de constitución de depósitos en custodia en efectivo en la ciudad de Bogotá, D.C., serán realizadas en la Central de Efectivo del Banco de la República, ubicada en la calle 24 Bis No. 66-90, dentro del horario de atención a bancos en dicha instalación.

5.3 Depósito de otros bienes

Los depósitos en custodia de joyas, metales y piedras preciosas, títulos valores y otros bienes de similar naturaleza, no relacionados en los numerales 5.1 y 5.2, serán recibidos por los funcionarios del Banco encargados de atender la diligencia, quienes serán los responsables de empacarlos en papel de seguridad, rotularlos y sellarlos en presencia de los delegados de la entidad depositante. En este estado se conservarán en las instalaciones que para este fin disponga el Banco de la República.

En estos casos, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

“Paquete (sobre, caja, según sea el caso) que dice contener...”.

La descripción que se consigne en el comprobante de depósito en custodia será genérica y breve, sin incluir pesos, medidas, ni características específicas o particulares de los bienes. Lo anterior no implica la verificación o aceptación por parte del Banco respecto de la clase, calidad, valor y demás características físicas de los bienes depositados.

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los elementos recibidos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado de la entidad depositante y los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, la cual hará parte del expediente respectivo del depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de su



Fecha: 17 SET. 2014

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

delegado, la entidad depositante acepta las condiciones previstas para el depósito en custodia en las reglamentaciones de la Entidad que lo establecen, así como el valor por el cual el Banco de la República declara recibido el depósito, el cual será igual a un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

6. COMPROBANTE DE DEPÓSITO

Una vez finalicen las diligencias de recibo y conformación del depósito, uno de los funcionarios del Banco expedirá un comprobante, en el cual quedarán registrados, entre otros, los siguientes datos: el número del comprobante del depósito, la fecha de recibo del depósito, el número del sello de seguridad, el nombre de la entidad depositante, el nombre de la entidad beneficiaria, el número y fecha de la carta u oficio de solicitud, el tipo de empaque, el número de comprobante de depósito anterior, cuando exista, la descripción del contenido del depósito, según lo informado por el depositante, la fecha y las condiciones especiales para el retiro de los bienes depositados, si las hubiere. El comprobante llevará la firma de los funcionarios del Banco de la República encargados de adelantar la diligencia.

Los comprobantes de depósito en custodia llevarán un valor nominal de un peso (\$1) por cada unidad de empaque depositada, tal como se señala en el numeral anterior, inclusive para los depósitos en custodia de moneda nacional o extranjera en los cuales el Banco de la República haya efectuado el conteo de los mismos.

7. CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA.

El Banco de la República cancelará y restituirá el depósito en custodia a la persona o entidad que figure como autorizada para su retiro en el comprobante de depósito en custodia, o a quien señale por escrito el respectivo depositante, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud escrita firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria o el titular del cargo, cuando se trate de autoridades judiciales (fiscalía, juzgado etc.), informando el nombre y documento de identidad del funcionario autorizado para recibir el respectivo depósito, quien deberá presentar el día de la diligencia el original del comprobante de depósito en custodia suscrito por el beneficiario (titular del cargo).
- b) Por razones de seguridad, en todos los casos el Banco de la República confirmará con el titular del depósito, las solicitudes de entrega de los mismos, salvo que la firma del titular se haya registrado previamente en el Banco de la República, requisito indispensable para los depósitos de dinero en efectivo (en moneda legal colombiana o en divisas) de que trata el numeral 5.2 de la presente circular constituidos por entidades judiciales, administrativas o militares y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con el artículo 36 del Decreto 2245 de 2011.
- c) Una vez que el Banco reciba y apruebe la solicitud de cancelación de un depósito en custodia, asignará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de cancelación y restitución.



Fecha: 17 SET. 2014

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**9. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN CUSTODIA**

En caso de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia, por solicitud motivada del interesado, siempre y cuando se trate de una entidad pública, el Banco podrá habilitar en su reemplazo una copia impresa, firmada para el efecto por el Director o el Subdirector del Departamento de Tesorería (cuando se trate de dinero en efectivo), o por el Director o el Subdirector del Departamento de Fiduciaria y Valores (cuando se trate de otros bienes) en la Oficina Principal. En las sucursales, dicha copia será firmada por el Gerente, Subgerente o Jefe Administrativo.

Cuando se trate de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia cuyo titular no sea una entidad pública, el interesado deberá acompañar a la solicitud copia auténtica de la denuncia penal (cuando su pérdida se de cómo consecuencia de un delito) o constancia de pérdida expedida por autoridad competente.

En todos los casos, el Banco de la República podrá exigir las comprobaciones y la constitución de las garantías que estime apropiadas.

10. PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES DEPOSITADOS EN CUSTODIA

Cuando el Banco de la República reciba una orden mediante comunicación escrita de una autoridad judicial y/o administrativa competente para la práctica de una medida cautelar sobre bienes depositados en custodia, procederá a cumplir dicha medida en los términos señalados por aquella, teniendo en cuenta los procedimientos operativos y de seguridad establecidos por el Banco para el efecto, los que se informarán a la respectiva autoridad, si fuere necesario.

Cuando en desarrollo de la medida cautelar se ordene el secuestro de los bienes depositados en custodia, el Banco de la República podrá continuar como depositario de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secuestro que se hubiere designado. En tal caso, se dejará constancia del secuestro designado, y que los respectivos bienes quedan "a órdenes" de la autoridad que ordena la medida cautelar y "por cuenta del proceso _____ (identificación del proceso)"; lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando el beneficiario inicial.

Una vez cumplida la medida cautelar, el Banco de la República dejará constancia de ello e informará por escrito de dicha circunstancia al titular y/o beneficiario de la respectiva custodia, así como a la autoridad que la ordenó y al secuestro.

En el evento en que la autoridad competente ordene adicionalmente la apertura o inspección de la respectiva custodia, para atender dicho mandato el Banco de la República procederá a cancelar la custodia inicial, atendiendo los procedimientos que tiene establecidos para la cancelación de depósitos en custodia, salvo la de exigir la presentación del original del comprobante de depósito

XD



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV, DTE - 309

Fecha: 17 SET. 2014

ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA

por parte de la autoridad ordenante. Para la respectiva diligencia de inspección se aplicará el literal e) del numeral 7 de la presente circular. En todo caso, el Banco de la República podrá dejar las constancias que estime pertinentes sobre la diligencia y los bienes que conformen la respectiva custodia.

Concluida la diligencia, el Banco de la República procederá a constituir un nuevo depósito, atendiendo los procedimientos que tiene establecidos para la constitución de depósitos en custodia. Adicionalmente, en los nuevos comprobantes y en el acta que se levante en desarrollo de la inspección, se dejará constancia de que los respectivos bienes quedan “a órdenes” de la autoridad que ordena la medida cautelar y “por cuenta del proceso _____ (identificación del proceso); lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando el beneficiario inicial. El comprobante original de la nueva custodia se enviará al respectivo beneficiario.

La práctica de la medida cautelar conllevará la imposibilidad para el titular y/o beneficiario del respectivo depósito de solicitar la cancelación o el cambio de titular del mismo, mientras permanezca vigente dicha medida.

Cuando la orden de inspección de la custodia se reciba de manera independiente a la de la medida cautelar, se procederá de la forma antes señalada para efectos de la cancelación de la custodia, apertura, levantamiento del acta de la diligencia y la constitución de un nuevo depósito.”